

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Con motivo de la consulta dirigida á esa Dirección general por la Real Academia de Medicina de Sevilla acerca de si podrán formar parte del Tribunal censor de las oposiciones que han de verificarse para proveer de personal facultativo el Laboratorio químico municipal de Badajoz, los Ingenieros industriales químicos que reunan además la circunstancia de ser Catedráticos de Facultad ó de Instituto, así como el Director del Laboratorio químico municipal de Sevilla:

Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1889, en la que se determinan las condiciones de los individuos que formen los Tribunales de oposiciones á plazas de Directores y Subdirectores de Laboratorios químicos municipales:

Vista la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, resolviendo que los Ingenieros industriales químicos puedan tomar parte en las referidas oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Los Tribunales de oposiciones para proveer plazas de personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales podrán ser constituidos por quienes reunan los requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Octubre de 1889 y por los Ingenieros industriales de la Sección de químicos que sean Catedráticos de Facultad ó de la Escuela especial de su profesión, siempre que enseñen asignaturas en que se hallen comprendidas las materias de las oposiciones.

2.º También podrán ser nombrados Jueces de los expresados Tribunales quienes, previa y mediante oposición pública, desempeñen en los Laboratorios químicos municipales plazas de igual carácter técnico al de aquéllas que deban proveerse por las oposiciones que han de juzgar.

3.º Las Academias de Medicina que, en cumplimiento de la dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1889, propongan los individuos que hayan de constituir los referidos Tribunales, remitirán la propuesta al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad hará los nombramientos oportunos, dando cuenta de su acuerdo al Municipio interesado en la constitución del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas

a regularizar la tramitación de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa este centro, que con excesiva frecuencia el olvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aparecer proyectada la construcción de fosas comunes terminantemente prohibidas, puesto que sólo deben autorizarse las capaces para un solo cuerpo; otras el no darse á las sepulturas las prefijadas dimensiones; bien el no estar expedida por el Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio, motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual sólo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.

Así, pues, esta Dirección general confiadamente espera del reconocido celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios, á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobación corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reunan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888; teniendo presente, además, que en tanto no se resuelva la consulta que este centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibir la construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningún proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Se-

ñor Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES

OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.311'84 pesetas, de las obras de reparación del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1866, en Madrid ante este centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1866, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber

pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito, que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

En Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 11 de Diciembre último, se dispone la creación de la plaza de Director facultativo de las obras del puerto de la capital de la isla de Puerto Rico, la cual habrá de cubrirse por un Ingeniero primero ó segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de la Península, que estará afecto exclusivamente al servicio de la Junta de obras de dicho puerto; y con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la creación de la expresada plaza;

Esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que deseen ocuparla lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

La categoría que tendrá en aquella isla el funcionario que ocupe la citada plaza, será de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo y sobresueldo asignados ó que se asignen en presupuestos á los Ingenieros de la misma clase y categoría, afectos al servicio del Estado en Puerto Rico, que hoy es de 1.200 pesos el sueldo y 1.300 el sobresueldo, y además una gratificación anual de 1.000 pesos.

Madrid 21 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Existiendo vacantes en las islas Filipinas una plaza de Ingeniero Jefe de

segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, y otra de Ingeniero primero, las cuales habrán de cubrirse respectivamente por un Ingeniero primero y un segundo del Cuerpo de la Península;

Esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que deseen obtenerlas lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

La categoría que corresponde al primero de los referidos destinos es de Jefe de Administración de segunda clase, con sueldo anual de 1750 pesos y sobresueldo de 2625 pesos, y abono por el Estado del pasaje de ida á Filipinas y el de vuelta si el nombrado estuviere más de seis años en aquel servicio; y la que corresponde al segundo es de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 1.200 pesos, sobresueldo de 1.800 pesos, y derecho al abono de pasaje por cuenta del Estado en las mismas condiciones que el anterior; teniendo además derecho los funcionarios de obras públicas que sirven en Ultramar más de seis años, al aumento de una tercera parte sobre el haber que por clasificación les corresponda.

Madrid 21 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1889-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cént.
1.º	Administración provincial.	6201 54
2.º	Servicios generales.	6000 "
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8423 73
4.º	Cargas.	1076 36
5.º	Instrucción pública.	81904 87
6.º	Beneficencia.	22275 62
7.º	Corrección pública.	2709 16
8.º	Imprevistos.	583 33
9.º	Nuevos establecimientos.	5114 58
10.º	Carreteras.	83 33
11.º	Obras diversas.	" "

12.º	Otros gastos.	853 07
13.º	Resultas.	" "
Total.		72225 59

Logroño 10 de Febrero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión de 11 de Febrero de 1890.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Araoz.—P. A., Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño*.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Diputación provincial

DE ZARAGOZA

Comisión ejecutiva del monumento al Justiciazo aragonés.

Convocatoria.

Aprobado por la Real Academia de San Fernando el proyecto de monumento al Justiciazo aragonés, original del Arquitecto D. Félix Navarro Pérez, y acordada la realización de aquél por la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, asociada de todas las representaciones de Aragón, la Comisión ejecutiva convoca á concurso á los escultores españoles para la ejecución de un modelo, con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.ª Se exige para este concurso un modelo de estatua de D. Juan de Lanuza, vaciado en yeso, y cuya figura aparecerá sentada y tendrá de alto 78 centímetros desde encima del plinto hasta encima de la cabeza, el cual plinto tendrá de largo ó frente 517 milímetros y de fondo ó tizón 267 milímetros.

Este modelo ha de servir después para ejecutar la estatua, tres veces mayor y en completa conformidad con el pensamiento del autor, contenido en los siguientes párrafos de la Memoria del proyecto:

«Al pie de la honrosa columna, enhiesta y fuerte como imagen del derecho, sentarase en silla de Juez, con grave dignidad, la estatua del Justicia de Aragón, con el aspecto individual del mártir Lanuza.»

«Su mirada, su rostro, su alma fortalecida por el apoyo de su pueblo, se dirigen á lo alto; su diestra mano aun parece expresar el juramento por el cual dió la vida.» (*Memoria*, parte I.)

«De esta columna representativa de lo derecho, por su posición: de la fortaleza, por su materia y robustez, y sobre todo por sostén de lo justo, nace el sόlido de los Justicias de Aragón, una de cuyas figuras se sienta allí en

imagen de bronce, siendo la silla del pórvido de la columna para expresar la consustancialidad de la institución con el derecho triunfante. La persona del Justicia tendrá, así, algo de accidental, como la realidad de lo representado. (*Ibidem*, parte II. *Estudio crítico*.)

2.^a Los expresados modelos se presentarán en los locales que ocupa la Real Academia de San Fernando en el plazo de cuatro meses contados desde el día en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a El autor del modelo mejor á juicio de la Real Academia de San Fernando, percibirá como premio la adjudicación definitiva de la obra de la estatua y de los demás accesorios escultóricos del proyecto, según precios que se asignan en el presupuesto aprobado en las partidas de su *Sección de Escultura*, cuya copia es como sigue:

	Pesetas.
Modelo (definitivo para fundir) de la estatua en el barro.	10000
Vaciado en yeso.	750
Viajes, modelo (natural), traje del mismo y local adecuado.	3000
Transportes (del modelo definitivo).	1250
Modelo del escudo.	1650
Tallado de los robles de la silla en el pórvido.	150
Modelo de laureles de la esfera final.	375
TOTAL.	17175

En cuya cantidad de diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas se estipula el coste de esta obra.

4.^a El autor del modelo designado en segundo lugar obtendrá un accesit de 1.000 pesetas en concepto de indemnización.

5.^a La Secretaría de la Junta ejecutiva, en unión con el autor del proyecto, facilitará datos, noticias y calcos para la debida información de los artistas que lo soliciten; pudiendo también examinar el proyecto original en la oficina de construcciones civiles de la Exema. Diputación.

6.^a Los modelos se firmarán con lema igual al escrito en un sobre de pliego cerrado y lacrado que contenga nota del nombre y apellidos del autor y demás documentos necesarios á los efectos de esta convocatoria.

7.^a Si á juicio de la Real Academia hubiese duda acerca de la superioridad de los modelos que pudieran presentarse con igual excelencia artística, y en este sólo caso aquella Real corporación queda autorizada á abrir los dos pliegos correspondientes y á preferir á escultor aragonés para el primer lugar si lo hubiere en el concurso, y siempre al autor del mejor modelo, reservándose el *accesit* para el merecedor del lugar inmediato.

8.^a También queda autorizada la Real Academia para desechar todos los modelos presentados si no fueren dignos de su objeto.

9.^a El autor del modelo premiado quedará obligado á presentar toda la obra encomendada á su cargo por esta convocatoria, del modo preciso y mejor para fundir en las casas de los señores Averly ó Rodón, de esta capital; ó en la Artística-industrial de Valencia; ó en la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, ó en alguna otra de no menos importancia, con la oportunidad necesaria á juicio de la Comisión.

De su cargo, asimismo, será el retoque artístico de las fundiciones. Para todos estos efectos se le darán las facilidades consiguientes, y sólo en el caso de haber ejecutado toda la obra de escultura y cada una de sus partes satisfactoria y oportunamente, previa recepción por la Junta y mediante certificación del Arquitecto Director, tendrá derecho á percibir la recompensa estipulada.

10. El autor del modelo aprobado vendrá obligado á la aceptación de las indicaciones artísticas que la Real Academia pudiera hacerle al premiarle su obra en todo lo relativo á la estatua, ó sea al modelo ahora exigido. En cuanto á la ejecución y adaptación de los demás accesorios escultóricos del proyecto, aprobados ya por la Real Academia, aceptará las indicaciones del autor del mismo.

11. Todos los modelos quedarán en Madrid en los locales de la Real Academia á disposición de sus autores, los cuales vienen obligados á retirarlos en término de quince días después que aquella haya dictado su fallo.

12. Caso de ofrecer duda el concepto exacto de alguna de las bases de esta convocatoria, el escultor aceptará la versión que diese la Academia; y si se refiriese á alguna de las partidas del presupuesto, se obligará á reconocer como válida la declaración del autor del proyecto; entendiéndose sin ulterior recurso en ambos casos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.— El Presidente de la Comisión, Tomás Aguirre.

Intendencia militar de Burgos

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres intentadas para contratar el petróleo necesario en las Factorías de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña, y la yer-

ba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniese á la Administración militar, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con el objeto indicado, la cual tendrá lugar el día 7 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en los extrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituídas al efecto, debiendo ir extendidas en papel del sello de la clase undécima, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría citadas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará de manifiesto en las citadas dependencias.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarios aproximadamente durante el período del contrato, los cuales podrán aumentar ó disminuir según las necesidades del servicio, son los que á continuación se expresan:

Factoría	Petróleo	Aceite vegetal	Paja larga de relleno	Yerba seca
Logroño.	4	"	"	"
Santoña.	"	14	100	"
Santander.	"	"	"	100

Burgos 26 de Febrero de 1890.—P. A., Luis Athlaguirre.

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción del partido de Haro,

Hago saber: Que el jueves veinte de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de Sajazarra:

Pesetas. Cénis

1.^a La mitad de una casa sita en el arrabal de la Puente ó calle del Sestil, que linda por N., herederos de María Arnáez; E., un cerrado de Manuel Salinas; S., Rosa Rivero, y O., Sestil: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 "

2.^a La mitad de una viña en Paldemedio, de cinco obreros: linda N. y O., doña Dámaza Matute, y S., camino: tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

3.^a La mitad de otra en las Llanas, de un obrero: linda N., D. Romualdo Oruña; E., Félix García, y por O., Anselmo Loma: tasada en cinco pesetas. 5 "

4.^a La mitad de una heredad tierra blanca, de una fanega, en el alto del Aguachal: linda N., senda disfrutadera; S., Valentín Castillo, y O., Anastasio Ibáñez: tasada en veinticinco pesetas. 25 "

5.^a Y la mitad de otra de cuatro celemines en Paldemedio: linda N., camino, y S., Francisco Mahave: tasada en veinticinco pesetas. 25 "

Cuyas fincas fueron embargadas como de la pertenencia de Angela Arnáez en la querrela que por injurias promovió León Serrano como marido de Venancia Alvarado, y se han mandado vender bajo las siguientes

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada una de las fincas.

2.^a Para tomar parte en la subasta, cada licitador depositará en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio que sirve de tipo.

Advertencia. De algunas de las fincas deslindadas no existen títulos de propiedad, pero se suplirá antes del otorgamiento de la oportuna escritura.

Dado en Haro á quince de Febrero de mil ochocientos noventa. — José Sabas Izaguirre. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo mandado, firmo el presente en Haro á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

En los autos de juicio verbal pendiente en este Juzgado, en que son partes demandante D. Eleuterio Arce Pérez y demandada doña María Gómez Oñate, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Galbárruli, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa, vistos estos autos de juicio verbal en que son partes etc. etc.;

Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada María Gómez Oñate á que satisfaga al demandante D. Eleuterio Arce Pérez la cantidad de veintinueve pesetas que resulta deberle, absolviéndola respecto á las doscientas veintiuna pesetas más que le reclama el demandante, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se pronunciará definitivamente juzgando, lo proveyo, mando y firmo.—Francisco Cameno.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se dá el presente en Galbárruli á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa. — El Juez, Francisco Cameno.—Ante mí, Felipe Elizondo.

D. Modesto Lusemaiz y Noaín, Teniente fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña, de guarnición en Vitoria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como fiscal instructor de la causa seguida contra el artillero Venancio Padilla Montes, por el delito de desertión, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuera habido lo pongan á

disposición de la autoridad militar del distrito correspondiente. Y para que este auto requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de Logroño y en la *Gaceta de Madrid*. Dado en Vitoria á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—El fiscal, Modesto Lusemaiz.

Filiación que se cita

Venancio Padilla Montes, hijo de Fernando y de Anselma, natural de Anguiano, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Matute, provincia de Logroño, vecindado en Matute, Juzgado de primera instancia de Nájera, de oficio herrero, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro setecientos veinte milímetros.

Sus señas

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno. Fué quinto por su suerte, por la zona militar de Logroño, Ayuntamiento de Matute, con el número trescientos siete, para el segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Es copia.—El Secretario, Julián Quijano Pérez.

D. Darío Valiña y Valiña, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, y fiscal eventual de causas del Gobierno militar de Logroño;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Llanos López, recluta con suerte para Ultramar, con el número dieciséis, por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, natural de San Millán (Logroño), vecindado en San Millán, hijo de Benito y Saturnina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz abultada, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares, ninguna; de un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en el cuartel de infantería de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de no haberse presentado á la concentración señalada el día primero del actual para su embarque, bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andres Llanos López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Teniente fiscal, Darío Valiña.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados el mozo número 2 del alistamiento de esta villa, Félix Fernández Arregui, el Ayuntamiento que presido ha acordado concederle hasta el 15 del próximo mes de Marzo para que verifique su presentación, y caso contrario continuar el oportuno expediente, ya principiado, para exigir la responsabilidad que determina el capítulo 10 de la ley de Reemplazos vigente.

Villar de Torre 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Castor Rubio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Ciriaco Verano y Orío, núm. 5 del alistamiento, y Laureano Cabredo Bujanda, núm. 9 del mismo, del reemplazo actual, se les cita y requiere para que se presenten en esta Alcaldía en el término de diez días que finan en 10 de Marzo venidero; pues de no hacerlo así se les instruirá inmediatamente el oportuno expediente de prófugo y les parará los perjuicios á que haya lugar.

Lardero 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Estefanía.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados los mozos 1, 2, 3 y 4 del alistamiento de este pueblo, Guillermo García Montes, Ciriaco Turza Pérez, Jacinto Torrea Pérez y Martín Amita Blasco, del actual alistamiento, y Juan Antonio Villareal Iñiguez, á quien se le concedió exención en el año último, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley, y por sus resultados el Ayuntamiento les declaró prófugos. En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan á mi autoridad á fin de ser presentados ante la excelentísima Diputación provincial, aper-

cibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Pedroso 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Hernández.

D. Pedro García Nalda, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: que habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la instrucción del oportuno expediente, el mozo Francisco Jacinto Díaz Matute, hijo de Angel y Vicenta, número 16 del alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa, se hace público por medio del presente, á fin de que, llegando á conocimiento del interesado, pueda verificar su presentación voluntaria y obtener los beneficios que le dispensa el art. 97 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Cenicero á 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro García.

Anuncios particulares.

EMIGRACIÓN PARA

CHILE.

ENRIQUE BORDES

BURDEOS.

Pasajes muy reducidos.

Salidas:

Día 5 de Marzo,	vapor	<i>Ville du Havre</i>
" 26 de id.	"	<i>Tropique</i>
" 16 de Abril,	"	<i>Ville de Metz</i>
" 7 de Mayo,	"	<i>Pacifique</i>
" 28 de id.	"	<i>Chili</i>
" 18 de Junio,	"	<i>Perou</i>
" 9 de Julio,	"	<i>Ville de Belfort</i>

Estos vapores son los únicos que transportan emigrantes adelantándoles el pasaje.

Dirigirse, para informes, al representante en Logroño, G. Menchaca, café Suizo.

NOTA. En el acto de presentarse los pasajeros, se les asegura día de salida. Fonda en Burdeos, todo comprendido, 12 reales diarios. 7—30

En Aldeanueva de Cameros está de venta un colmenar, con 100 colmenas yacentes ó tendidas á lo largo, pobladas de abejas de la mejor clase y en las más ventajosas condiciones. Su venta se hará unidas ó separadas.

Si alguno desea tomar parte en su compra, podrá entenderse con el encargado de su venta, D. Jorge Martínez, residente en Villanueva de Cameros. 5—15